



Ciudadano Carlos Orsoe Morales Velázquez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 57 fracciones I, X y XIII, y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los municipios aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Debido al dinamismo de la Administración Pública Municipal, y por ser esta la instancia más cercana a la ciudadanía, orilla a que el aparato administrativo se someta a una frecuente y constante actualización normativa, con el propósito de que la prestación de sus servicios logre cumplir con todos y cada uno de los ejes establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Que mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto; cuyo objetivo es mejorar el ambiente de negocios por medio del fortalecimiento del marco regulatorio y de las instituciones que tienen injerencia en los procesos de apertura y operación de una empresa, así como la simplificación de trámites.

Que en 2016, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, donde se incorporó en el artículo 70 la mejora regulatoria obligatoria para el Estado y sus municipios, y que en ese mismo año, el municipio de Tuxtla Gutiérrez, lo incorporó en el Bando de Policía y Gobierno, esta política pública estableciendo como un fin del municipio impulsar la modernización de la administración pública municipal, emitiendo, revisando y actualizando la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, cultural, económica y política del Municipio; buscando la simplificación administrativa mediante la implementación de un proceso constante de mejora regulatoria.



Que con fecha 18 de mayo del 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mejora Regulatoria, y con el firme propósito de implementar los objetivos y políticas de mejora regulatoria en nuestro municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fecha 5 de septiembre de ese mismo año 2018, se publicó el Reglamento de Mejora Regulatoria, siendo su última reforma el publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio del 2022.

No obstante lo anterior, se hace necesario reformar nuevamente el Reglamento, a fin de actualizarlo y brindar a la ciudadanía, a través de la desregulación normativa, tramites ágiles y simplificados, que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones de una manera fácil y sencilla, utilizando además las herramientas informáticas que le permitan realizar trámites y servicios en línea, a fin de ahorrar tiempo, dinero y ser más cómodo desde la comodidad de su hogar u oficina.

Por lo antes expuesto y fundado, y de conformidad en el Acta de Sesión _____ de Cabildo número ____, Punto _____ del Orden del Día, de fecha _____ de _____ de 2024; se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE MEJORA
REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

Artículo Único: **Se reforman** el primer párrafo del artículo 1; primer párrafo del artículo 2; primer párrafo del artículo 3; fracción XI del artículo 6; fracción VII del artículo 14; artículo 16, artículo 19; las fracciones V, X y XXVIII del artículo 23; incisos a, b, c, d, f, g, y h de la fracción VIII del artículo 25; fracción XIV del artículo 30; fracción I del artículo 32; las fracciones VI y IX del artículo 34; fracción VI del artículo 37; fracción III del artículo 38; fracción IV del artículo 40; el último párrafo del artículo 42; primer párrafo del artículo 43; los artículos 46 y 48; la denominación de la Sección IV del Capítulo I del Título Tercero; el primer párrafo del artículo 53; los artículos 55 y 60; los párrafos segundo y tercero del artículo 65; los artículos 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83; el segundo párrafo del artículo 85; los artículos 87 y 92, la denominación del Capítulo V del Título Tercero, los artículos 96 y 97; la denominación de los Capítulos VI y VII del Título Tercero. **Se adicionan** la fracción XIII del artículo 3; la fracción VIII del artículo 14, Segundo párrafo del artículo 21; fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII del artículo 23; incisos i, j, y k de la fracción VIII del artículo 25; fracción XV del artículo 30; fracción X del artículo 34; fracción IV del artículo 38; párrafos tercero y cuarto del artículo 41; último párrafo del artículo 45; último párrafo del artículo 54; último párrafo e incisos del artículo 61; cuarto párrafo del artículo 65; 73-Bis; los artículos 93 Bis, 93 Ter y 93 Quater; el Capítulo VIII del Título Tercero; Segundo párrafo del artículo 98; la fracción VII del artículo 102. **Se deroga** la fracción X del artículo 6, todos del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 1. Este Reglamento es de orden público y de observancia general para los habitantes del Municipio...

Artículo 2. El objetivo de este Reglamento es:

I a la III ...

Artículo 3. La implementación de la mejora regulatoria en los actos, procedimientos y resoluciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, tiene el carácter de obligatorio para cada una de ellas, ya sean centralizadas, desconcentradas o descentralizadas, y tiene los siguientes objetivos:

I a la XII...

XIII. Vigilar que exista proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgo en los actos, procedimientos y resoluciones.

La omisión ...

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I a la IX ...

X. Se deroga.

XI. Consejo: Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

XII al XXXVI ...

Artículo 14. Son herramientas del Sistema Municipal:

I a la VII...

VIII. Los programas específicos de simplificación.

Artículo 16. Compete al Ayuntamiento, establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria Integral, continuo y bajo principios de máxima utilidad para la sociedad y transparencia; promoviendo la eficacia y eficiencia de su gobierno, así como el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 19. La Coordinación, para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones, depende directamente del Presidente Municipal, y al frente habrá un titular, el cual será el responsable de su correcto funcionamiento.



Para el despacho y ejecución coordinada de los asuntos de su competencia, la Coordinación, estará integrada por la siguiente estructura orgánica:

Departamento de Simplificación Administrativa y Mejora Continua;
Departamento de Normatividad Regulatoria;
Departamento de Seguimiento, Evaluación y Estadística; y,
Departamento de Estrategias de Mejora Regulatoria.

Artículo 21. El titular de la Coordinación, será ...

Para ocupar el cargo, deberá contar con título profesional en materias afines al objeto de la Coordinación, tener al menos treinta años cumplidos y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales del sector empresarial, del servicio público o académicas relacionadas con el objeto de la Coordinación.

Artículo 23. El titular de la Coordinación, además de las atribuciones señaladas en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas y su Reglamento, y las establecidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, tendrá las siguientes:

I a la IV ...

V. Supervisar y emitir recomendaciones para el cumplimiento de las actividades regulatorias de las dependencias y entidades;

VI a la IX...

X. Promover la evaluación de regulaciones vigentes a través del AIR Ex Post, y en su caso, proponer las modificaciones a las regulaciones vigentes, derivadas de la evaluación;

XI a la XXVII...

XXVIII. Integrar, administrar, operar y mantener actualizado el Registro Único de Trámites y Servicios (RUTyS), en colaboración con la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

XXIX. Supervisar, analizar y validar el contenido de las fichas técnicas de los trámites y servicios que deberán inscribir las dependencias y entidades en el RUTyS;

XXX. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;

XXXI. Convocar y organizar foros, conferencias, talleres, reuniones y eventos de mejora regulatoria;

XXXII. Promover los programas académicos que, en materia de mejora regulatoria, brinden las Universidades y las Instituciones de Enseñanza del Sector Público; y,



XXXIII. Las demás que le confieren este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 25. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.....

I a la VII...

VIII. Los vocales:

- a. Dos Regidores;
- b. Secretario de Protección Civil;
- c. Secretario de Desarrollo Urbano;
- d. Secretario de Medio Ambiente y Movilidad Urbana;
- e. Secretario de Servicios Municipales;
- f. Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- g. Secretario de Salud Municipal;
- h. Secretario de Economía;
- i. Tesorero Municipal;
- j. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;
- k. Coordinador de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

Los integrantes del Consejo ...

Para el caso ...

Para el...

El Consejo ...

Así también ...

Artículo 28. La convocatoria a que refiere el artículo anterior, deberá estar firmada por el Presidente y/o el Secretario Técnico indistintamente, y deberá enviarse por cualquier medio idóneo e indubitable. En el caso de las o los miembros del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, se enviará al domicilio o correo electrónico oficial; en el caso de las o los representantes del sector privado e invitados, se enviará al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

Artículo 30. El Consejo tendrá ...

I a la XIII...

- XIV. Implementar mecanismos de coordinación con el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, y;
- XV. Las demás que le confiera este Reglamento, el Reglamento Interior del Consejo y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



Artículo 32. El Secretario Técnico, tendrá.....

- I. Emitir las invitaciones y notificar a los miembros del Consejo la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, dentro del plazo señalado en el artículo 26 del presente Reglamento.
- II a la IX ...

Artículo 34. Para cumplir con el objeto de la Ley...

- I a la V...
- VI. Analizar las regulaciones vigentes a través del AIR Ex Post, para los efectos señalados en el artículo 72 del presente Reglamento.
- VII a la VIII...
- IX. Atender los requerimientos de información y documentación que le realice la autoridad de mejora regulatoria, y
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 37. Los Responsables Oficiales de.....

- I a la V...
- VI. Dar seguimiento e informar a la Coordinación, de conformidad con el calendario que se establezca en el Programa, sus avances y resultados;
- VII a la XIV...

Artículo 38. Para los efectos del presente Reglamento....

- I a la II...
- III. A petición de la Autoridad de Mejora Regulatoria, dar seguimiento al cumplimiento al programa de mejora regulatoria.
- IV. Llevar a cabo las demás atribuciones aplicables y que están previstas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y demás ordenamientos legales.

Artículo 40. El Catálogo Municipal, está...

- I a la III...
- IV. El Registro Municipal de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias;
- V a la VI...
- El Catálogo Municipal, interoperará...



Artículo 41. El Registro Municipal de Regulaciones...

Los Sujetos Obligados deben asegurarse...

Cada una de las regulaciones inscritas en el Registro Municipal de Regulaciones, deberá estar relacionada con las regulaciones vinculadas o derivadas de ella, en la ficha correspondiente.

De igual manera, las regulaciones inscritas en el Registro Municipal de Regulaciones, deberán indicar los trámites, servicios, inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias a los que sirve de fundamento normativo, relacionándola con el Registro Municipal de Trámites y Servicios, y el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, según corresponda.

Artículo 42. El Registro Municipal de Regulaciones deberá...

I a la XII...

En caso de que la Coordinación identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de cinco días, contados a partir de su notificación.

Artículo 43. La Coordinación, será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Municipal de Regulaciones.

La Coordinación, en el ámbito...

Artículo 45. Los Sujetos Obligados deberán inscribir....

I a la XXV...

La información a que se refieren las...

La legalidad y el contenido de la información...

La omisión o la falsedad de la información ...

La autoridad de Mejora Regulatoria, será la responsable de administrar la información que los sujetos obligados inscriban en sus respectivos registros de trámites y servicios, regulaciones, inspectores e inspecciones.

Artículo 46. La vigilancia y administración del RUTyS estará a cargo de la Coordinación, y el contenido y sustento jurídico de la información que se inscriba será estricta responsabilidad de las dependencias y entidades correspondientes.



Artículo 48. La aplicación, contenido y actualización de la información contenida en las fichas del RUTyS, es obligatorio para los servidores públicos de las dependencias y entidades ante quienes se lleven a cabo los trámites y servicios, y no podrá aplicarse de otra forma, ni deberá solicitarse requisitos, documentación o información distintos o adicionales a los ahí establecidos

SECCIÓN IV DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 53. El Registro Municipal de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias se integrará:

I a la II...

Artículo 54. El Padrón contendrá la lista de...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no...

Para tales efectos, dentro de un plazo de...

El sujeto obligado puede restringir la publicación parcial o total en el listado o padrón, cuando a su criterio pueda comprometer los efectos que se pretendan lograr con la actividad, o en su caso, pueda comprometer la integridad del servidor público.

Artículo 55. El Padrón contará con los datos de los servidores públicos a que se refiere el artículo 61 del presente Reglamento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 60. Los trámites o servicios que sean señalados y solicitados por las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias y en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios. En caso de que un requisito sea alguna inspección, verificación o visita domiciliaria, ésta deberá relacionarse con la ficha correspondiente en el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias. Asimismo, cada ficha de inspección, verificación o visita domiciliaria, en cada una de sus modalidades, deberá contener un apartado que indique cómo solicitar una protesta ciudadana, los casos en los que procedería y el medio para presentarla.

Artículo 61. El Padrón Municipal de Inspectores, Verificadores....

I a la XI ...



Todas las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias inscritas en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, cuando menos la siguiente información:

- a) Fundamento jurídico de la existencia de la inspección, verificación o visita domiciliaria;
- b) Derechos del sujeto regulado;
- c) Obligaciones que debe cumplir el sujeto obligado;
- d) Regulaciones que debe cumplir el sujeto obligado;
- e) Requisitos o documentos que necesita presentar;
- f) Requisitos que son trámites o servicios, o alguna otra inspección, verificación o visita domiciliaria,
- g) Especificar si debe llevar o firmar algún formato para la inspección, verificación o visita domiciliaria;
- h) Pasos a realizar durante la inspección, verificación o visita domiciliaria;
- i) Sanciones que pudiera derivar de la inspección, verificación o visita domiciliaria;
- j) Facultades y obligaciones del inspector, verificador o visitador.

Artículo 65. La Coordinación dispondrá lo necesario para....

La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria que emitirá su opinión en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la recepción de la protesta, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al sujeto obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

El solicitante, previo a la emisión de la opinión de la autoridad de mejora regulatoria, podrá solicitar que se deseche la protesta ciudadana presentada, en este caso, la autoridad deberá dejar sin efectos la solicitud de información solicitado al sujeto obligado, y hecho lo anterior, mandar archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria....

Artículo 69. El AIR es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del AIR es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.



El Consejo Nacional aprobará los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 70. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros, y
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 81 de este Reglamento. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 71. Los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes, los cuales deberán contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos que ésta persigue;
- II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la Regulación o Propuesta Regulatoria es preferible al resto de las alternativas;
- III. La evaluación de los costos y beneficios de la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquéllos que resulten aplicables para cada grupo afectado;
- IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;



- V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación, y
- VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de Agenda Regulatoria a que se refiere el artículo 67 de este Reglamento.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Coordinación podrá requerir información diferenciada de acuerdo a la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Asimismo, las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán establecer criterios que los Sujetos Obligados deberán observar a fin de que sus Propuestas Regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 72. Para asegurar la consecución de los objetivos de este Reglamento, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio de:

- I. Propuestas Regulatorias, mediante la utilización del análisis Ex ante, y
- II. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Para el caso de las Regulaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo, la Coordinación por iniciativa propia o, en su caso, a petición del Consejo y de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrá solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente.

Tanto el AIR Ex Ante como el AIR Ex Post deberán de someterse a consulta pública por un plazo que no podrá ser menor a veinte días naturales, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Asimismo, la Coordinación podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Las opiniones, comentario y recomendaciones que deriven de la consulta pública serán considerados únicamente si los particulares las expresan de manera pacífica y respetuosa a través del Sistema de Gestión de Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados deberán manifestar su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Coordinación.



Artículo 73. Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Coordinación, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 71 de este Reglamento, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el Medio de Difusión.

Los distintos tipos de AIR que pueden determinarse a través del Sistema AIR, son los siguientes:

- I. De Alto Impacto.
- II. De Moderado Impacto.
- III. De Actualización.
- IV. De Emergencia.
- V. De Exención.

Artículo 73- Bis.- Se podrá autorizar que el AIR se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia.

En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Coordinación, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

- I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y
- III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos la Coordinación, deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

Artículo 74. Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares, lo consultará con la Coordinación, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio. Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Coordinación resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de



la elaboración del AIR y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente en el Medio de Difusión.

Para efectos de la exención del AIR a que hace referencia el párrafo anterior, la Coordinación, determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en esta Ley.

Los Sujetos Obligados darán aviso a la Coordinación de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación en el Medio de Difusión.

Artículo 75. Para efectos del artículo anterior, se entenderá que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento a los particulares en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes.
- II. Crea o modifica trámites, excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular.
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, y;
- IV. Establecer definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Artículo 76. Cuando la Coordinación reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los Sujetos Obligados, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Artículo 77. La Coordinación hará públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que la Coordinación establezca. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su



naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Coordinación, la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.

Artículo 78. Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Coordinación determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, ésta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en la Gaceta Municipal o el Periódico Oficial. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica Municipal, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Cabildo municipal.

Cuando la Coordinación determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el manual que a su efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Medio de Difusión.

Artículo 79. La Coordinación deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio de la Propuesta Regulatoria recibida, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Autoridad de Mejora Regulatoria de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en esta Ley.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en



consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Coordinación en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que ésta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes. En caso de que la Coordinación no reciba respuesta al dictamen preliminar en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Coordinación o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.

Artículo 80. Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Coordinación las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere el artículo que antecede.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria, esta última resolverá, en definitiva.

Concluido el proceso de evaluación previsto en este capítulo y si la resolución de la Coordinación es favorable, continuará su proceso de discusión ante el Ayuntamiento a través de la Secretaría General del Ayuntamiento, en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 81. Los Sujetos Obligados deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento a la que se refiere el artículo 73 de este Reglamento, a una revisión cada cinco años ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Coordinación podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Artículo 82. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o



actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia; y,
- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Coordinación en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Coordinación efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Coordinación, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.

Artículo 83. El municipio podrá celebrar convenios de colaboración con la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, a efecto de que ante ellas se desahogue el procedimiento de mejora regulatoria a que se refiere este Capítulo.

Artículo 85. El Programa es un instrumento de planeación....

El programa integrará en su contenido, lo formulado en los programas operativos de mejora regulatoria elaborados por los sujetos obligados, los cuales tendrán una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes de periódicos sobre los avances correspondientes.

Artículo 87. La Coordinación difundirá los Programas Operativos de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante el plazo mínimo de consulta de veinte días naturales, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados.

Artículo 92. El Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, remitirá los avances del programa operativo en los plazos que señalen los lineamientos u oficio, el cual será publicado en el portal de internet del Municipio. El contenido y sustento jurídico de



la información del Programa, será estricta responsabilidad de las dependencias y entidades correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 93-Bis. Los Programas Específicos de Simplificación son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, cumplan con el objeto de las políticas y objetivos previstos en la Ley General de Mejora Regulatoria y este Reglamento, a través de certificaciones otorgadas por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas Nacionales, Estatales y Municipales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y de Mejora Regulatoria, la autoridad de mejora regulatoria, tomará en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

El Presidente Municipal, previa solicitud de la autoridad de mejora regulatoria municipal y del sujeto obligado, solicitará la certificación ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, de los Programas Específicos de Mejora Regulatoria que implemente, a fin de simplificar trámites y servicios o perfeccionar la emisión de regulaciones.

Artículo 93-Ter. La certificación a que se refiere el artículo anterior, se tramitará siempre y cuando el sujeto obligado, cumpla con los requisitos que al efecto establezca los Lineamientos que expida la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Artículo 93-Quater. Para los efectos de estos programas, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, cuenta al menos con los siguientes programas específicos:

- I. Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE);
- II. Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS);
- III. Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE);
- IV. Programa de Simplificación de Cargas Administrativas (SIMPLIFICA);
- V. Estrategia sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la regulación, justificando plenamente de acuerdo a las razones que le dan origen, su finalidad y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por el presente ordenamiento, y;
- VI. Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa (Mejora)



CAPÍTULO VII DE LA VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA (VECS)

Artículo 96. La VECS, es una herramienta que busca la simplificación de los trámites y servicios relacionados con la obtención de las Constancias de Factibilidad de Uso de Suelo, Alineamiento y Número Oficial y de la Licencia de Construcción en superficies de hasta 500 metros cuadrados, incluido el aviso de terminación de la construcción, con la finalidad de mejorar el ambiente para hacer negocios y facilitar el establecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 97. Los mecanismos para la implementación de la VECS, estarán previstos en el Reglamento para el Funcionamiento de la Ventanilla de Construcción Simplificada "VECS", Manual de Procedimientos para la Operación de la Ventanilla de Construcción Simplificada y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LAS ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 98. La Coordinación promoverá....

Los titulares de las dependencias centralizadas, desconcentradas, descentralizadas y de las unidades administrativas, están obligados a permitir al personal de la Coordinación, a que realicen encuestas a los usuarios de los trámites y servicios que prestan las entidades a su cargo.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 102. Sin perjuicio de las previstas...

I a la VI...

VII.- Las demás previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, entrara en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el Artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.



SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento, realice los trámites correspondientes para la publicación del presente acuerdo.

De conformidad con el artículo 57 fracción x de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de gobierno y administración municipal del Estado de Chiapas, así como en el 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"; promulgo el presente "Acuerdo por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas", en la residencia del Ayuntamiento de esta ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo "Batallón Hijos de Tuxtla", del Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ____ días del mes de ____ del 2024.-
C. Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal.

C. CARLOS ORSOE MORALES VÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. KARLA BURGUETE TORRESTIANA
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO